



Secretaría: A Despacho del señor Juez. *Sírvase proveer, 14 de mayo de 2024.*

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00322-00

Sevilla Valle, mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: *Investigación de Paternidad.*
Demandante: *Yuli Andrea Cardona Chiquito, en representación de su hijo, JACC.*
Demandado: *Herederos de Carlos Mario Santa Gómez.*

Al presente expediente, se allega escrito de contestación de la demanda, presentado por la abogada, *Yenny Paola Restrepo Lozada*, quien funge como *Curador – Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor, Carlos Mario Santa Gómez*. Por ello, se dará por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

Así mismo, es dable y oportuno, requerir al *Instituto Nacional de Medicina Legal – Grupo Regional Ciencias Forenses Suroccidente de Cali, Valle del Cauca*, a fin de que de respuesta al Oficio No. 010 proferido por esta Instancia, el 18 de enero de la presente anualidad.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda de manera oportuna, presentada por la Curador – Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor, *Carlos Mario Santa Gómez*.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito de contestación de la demanda,
3. **REQUERIR** al *Instituto Nacional de Medicina Legal – Grupo Regional Ciencias Forenses Suroccidente de Cali, Valle del Cauca*, con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la parte considerativa, en aras de permitir una acertada diligencia. Librese por Secretaría el Oficio correspondiente, acompañado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEAL PRADO ALZATE

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO
Estado No. **036**
Providencia de Fecha. **14 mayo 2024**
Fecha. **15 mayo 2024**
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **14 mayo 2024**, notificada en Estado No. 036, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992dbd40a8ae8dc88570fb12d1fe72e14fb28407ca870e8573c590a5e938f884**

Documento generado en 14/05/2024 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

contestación de curaduría

Asesoría Jurídica <juridica2719@gmail.com>

Jue 29/02/2024 11:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

contestacion.pdf;

Sevilla Valle del Cauca.

Señores:

juzgado promiscuo de familia

Sevilla Valle

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito enviar contestación de curaduría para su correspondiente trámite.

Atentamente,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA

abogada.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA
SEVILLA, VALLE
E. S. D.

Asunto: Demanda de Filiación Natural.
Demandante: JOHAN ALEJANDRO CARDONA CHIQUITO representado legalmente por su señora madre YULI ANDREA CARDONA CHIQUITO
Demandados. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS MARIO SANTA GOMEZ.
RADICADO: 2023-00322

Cordial saludo,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 de Sevilla Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 330402 del C.S de la J, en calidad de curadora ad litem de los Herederos indeterminados del causante CARLOS MARIO SANTA GÓMEZ. Nombrada mediante Auto Interlocutorio N°091 de fecha 13/febrero/2024, me permito pronunciarme, y encontrándome en termino para hacerlo de la siguiente manera:

Respecto a los hechos:

1. Es cierto, así se evidencia en la prueba aportada por la parte demandante.
2. Es parcialmente cierto, se evidencia en el documento de registro civil de nacimiento del menor, ser hijo de la señora YULI ANDREA CARDONA CHIQUITO, sin embargo, como lo menciona el apoderado en la demanda, no se evidencia filiación con el señor CARLOS MARIO SANTA GOMEZ, por lo que me atengo a lo que resulte de la correspondiente investigación, y los posteriores resultados de ADN que se han de practicar tanto al menor como al hoy fallecido CARLOS MARIO SANTA GOMEZ, y presunto padre del menor.
3. Es cierto, así se evidencia en la prueba aportada por la parte demandante.
4. No me consta, pero me atengo a lo que resulte probado.
5. Es cierto, aso se evidencia en las pruebas aportadas.

Frente a las pretensiones:

Con respecto a las pretensiones, me permito manifestar que no me opongo a ninguna de ellas por tal motivo, señor Juez, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar; por lo tanto, honorable Juez, usted valorará las que resulten en el litigio, presentadas por la contraparte únicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son los artículos 55, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del estatuto procesal que tengas incidencia en el objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 - 14, Sevilla - Valle del Cauca, numero celular 3146773111 y correo electrónico juridica2719@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
C.C. 1.113.305.804
T.P. 330.402 del C.S. de la J.